

LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Por Elizabeth Salguero Carrillo

La nueva Constitución Política del Estado de Bolivia es el resultado de un largo proceso de lucha de diferentes movimientos sociales que estuvieron representados en la Asamblea Constituyente instalada en Sucre el 6 de agosto de 2006.

Entre los movimientos que durante más de quince años estuvieron presentes de forma organizada y permanente insistiendo en incluir sus derechos específicos en este proceso de reformas y luego cambio de la Constitución, fueron el de los pueblos indígenas y el de las mujeres.

En el año 1994 los pueblos indígenas lograron incluir en la reforma de la Constitución Política del Estado que Bolivia se declaraba una república multiétnica y pluricultural y que se reconozcan los derechos de los pueblos indígenas.

En el año 2000 las organizaciones de mujeres que venían trabajando por los derechos específicos priorizados desde 1995, luego de la V Conferencia Mundial de la Mujer de Beijing, centran su atención en la necesidad de constitucionalizar una vida sin violencia, equidad en la participación política de las mujeres, por incluir principios de igualdad de oportunidades y no discriminación, el reconocimiento del trabajo no remunerado del hogar e igual salario por igual trabajo, entre otros.

Con la reforma constitucional del año 2004 donde se da paso a *la reforma total de la Constitución Política de Estado y se establece que es mediante la Asamblea Constituyente, que será convocada por Ley Especial de convocatoria, la misma que señalará las formas y modalidades de elección de los constituyentes, será sancionada por dos tercios de voto de los miembros presentes del H. Congreso Nacional y no podrá ser vetada por el presidente de la República*".

Andrés Torrez Villa Gómez¹, considera que es necesario mirar más atrás:

"La revolución de 1952 inició un proceso de inclusión sin retorno, donde una mayoría campesina y las mujeres bolivianas comenzaron un proceso de ejercicio de ciertos derechos ciudadanos básicos. El acceso al poder y al los derechos de asociación por parte de sectores históricamente excluidos, permitieron espacios de organización en sindicatos. Este hecho político sin precedentes marca una inclusión indígena-campesina en el proceso democrático boliviano otorgando poderes ciudadanos elementales a todos los pobladores del país. Sin embargo este proceso se planteó objetivos muy grandes en corto plazo, elevando expectativas y administrando de manera discrecional el nuevo aparato estatal".

¹ Torrez Villa-Gómez, Andrés. *La Legitimidad Fundacional e Institucionalidad del Proceso Constituyente*. <http://www.laconstituyente.org/?q=node/555> - 43k

Según esta justa apreciación, las mujeres junto con los y las indígenas, obtuvieron a un mismo tiempo el derecho de ciudadanía. Este hecho está cargado de simbolismos, puesto que hasta ese momento ambas categorías (mujeres e indígenas) estaban colocadas en condición de “minoridad” frente al Estado, un estado patriarcal (desde la perspectiva feminista) y colonial (desde la perspectiva indígena) que mantiene aún hoy día los cánones básicos de su estructura y su funcionamiento.

En todo caso, sea que se busque el origen de este proceso en el pasado inmediato o mediato, lo cierto es que la Asamblea Constituyente, como escenario de “refundación” del país, fue una iniciativa de los pueblos indígenas y originarios, quienes vislumbraron en ella la oportunidad de ser reconocidos como pueblos, naciones y ciudadanos/as de pleno derecho.

Sin embargo, es preciso reconocer que las mujeres también estuvieron y están movilizadas en este escenario, en torno a objetivos y propósitos que les son propios. Desde 1999, cuando comienza el debate nacional con miras a la Ley de Necesidad de Reformas a la CPE, el movimiento de mujeres de Bolivia viene construyendo una serie de propuestas orientadas a este propósito. En el primer periodo, se destacan los trabajos producidos por:

- ✓ El Movimiento de Mujeres y el Viceministerio de la Mujer, denominada “Propuesta de modificación de la Constitución Política del Estado desde el enfoque de Género”: presentada al Consejo Ciudadano de Notables para la Reforma Constitucional. Este documento contiene propuestas de modificaciones a 45 artículos de la CPE.
- ✓ La Red – ADA y el Viceministerio de la Mujer, bajo el título “Propuesta de Reforma a la CPE desde la mirada de las mujeres indígenas, originarias y afro-descendiente”, presentada al Poder Legislativo. Propone modificaciones de artículos referidos al régimen agrario, salud, educación, participación política, derechos, deberes y garantías de las personas; desde los criterios de interculturalidad e inclusión social.

Posteriormente, a partir de 2003, una vez instalada la Asamblea Constituyente como tema estratégico de la agenda nacional, se desarrollan una serie de procesos de debate pre-constitucional, impulsados por organizaciones de la sociedad civil y del Estado. Entre los más importantes procesos llevados adelante por las mujeres, cabe destacar:

- ✓ “Proyecto Mujeres hacia la Asamblea Constituyente”, (Coordinadora de la Mujer, AMUPEI, Foro Político Nacional de Mujeres, Plataforma de la Mujer y Red-ADA)
- ✓ “Mujeres Hacia La Asamblea Constituyente: el Municipio en la Nueva Constitución” (ACOBOL/FPM/FUNDAPPAC)
- ✓ “Encuentros Departamentales y Foro Internacional de Mujeres Indígenas Originarias y Afro-descendientes, hacia la Asamblea Constituyente” (Viceministerio de la Mujer, MAIPO)
- ✓ “Ejercicios de Asamblea Constituyente de mujeres” (Universidad de la Cordillera)

Asimismo, diversas instituciones incursionan en el debate pre-constituyente, con diferente nivel de profundidad y especificidad en la temática de género. UNIR, Apostamos por Bolivia, el Defensor del Pueblo, CÁRITAS – Bolivia, Maestrías para el Desarrollo de la UCB, la Corte Nacional Electoral, ILDIS y otras, han desarrollado procesos y/o han publicado documentos referidos al tema.

En el camino hacia la Asamblea, otro momento destacable de la participación de las mujeres fue el proceso de redacción y aprobación de la “Ley Especial de Convocatoria a la Asamblea Constituyente” (LECAC). Desde el año 2004, cuando se crea la Comisión Especial del Congreso con el encargo de proponer el anteproyecto de ley, hasta marzo de 2006, varias fueron las fórmulas ensayadas para asegurar la presencia de las mujeres en el foro. La solución al debate sobre el tema se estableció en el artículo 15º de la Ley Especial de Convocatoria a la Asamblea Constituyente (Nº 3364, de 6 de marzo de 2006), en los siguientes términos:

Artículo 15º (Equidad de Género) *“En la postulación de Constituyentes deberá existir alternancia, tanto en la lista de circunscripción territorial como en la Plurinominal”.*

Gracias a la incorporación de este artículo se pudo garantizar, no sólo la nominación de candidaturas, sino la presencia en el foro de una proporción básica de un tercio de mujeres asambleístas, lo que no alcanza a la justa aspiración de contar con una representación del cincuenta por ciento, pero ya es un avance respecto de otros procesos de elección de representantes, sean nacionales (presidente/a, vicepresidente/a, diputados/as y senadores/as), municipales o aún departamentales, donde, si bien está establecida la cuota mínima del treinta por ciento, no se alcanza a esa representación efectiva.

1.1 Los avatares de la Asamblea Constituyente.

Una vez instalada la Asamblea con sus 255 integrantes, 88 mujeres y 167 hombres, ésta se puso a la tarea de elaborar su Reglamento de Debates, labor que se dilató por siete meses, casi el sesenta por ciento del plazo establecido por la LECAC para el periodo de su vigencia. Este hecho, aparentemente anecdótico, puso en evidencia el hecho de que a la Asamblea Constituyente arribó la representación de la diversidad territorial, étnica, cultural, clasista, de género y generacional del país, portando diferentes lógicas de diálogo y construcción de consensos.

De una parte llegaron, de mano del MAS sobre todo, pero también con otras fuerzas políticas, representantes de los movimientos sociales, de las organizaciones sociales y comunitarias, que pretendían, por una parte, dar al foro la forma tradicional de “asamblea”, como la practican a diario, como un espacio de debate continuo, sin prisa ni pausa, hasta alcanzar consensos, por convencimiento o cansancio, donde se impone la posición de la mayoría absoluta (cincuenta por ciento más uno de los miembros); y por otra parte, pretendían que la asamblea se declarara “originaria”, vale decir, con plenos poderes, por encima de la Constitución vigente.

De la otra, arribaron, de la mano de fuerzas políticas minoritarias, herederas de la tradición democrática de los últimos veinticinco años, con sus luces y sombras, con su hermenéutica del poder, con su tradición de alianzas y cuotas,

otro grupo de asambleístas que quiso, por una parte, dejar establecido que se trataba de una asamblea “derivada” del poder constituido y en el marco de la Constitución vigente; y, por otra parte, pretendían dar al foro la forma conocida de “parlamento”, copiando o adaptando el reglamento de debates de la Cámara de Diputados/as y enarbolando el principio de los dos tercios como cuota base de aprobación de cada uno de los artículos de la Nueva Constitución y en concordancia con lo establecido en la LECAC:

Artículo 25° (Aprobación del Texto Constitucional). La Asamblea Constituyente aprobará el texto de la nueva Constitución con dos tercios de votos de los miembros presentes de la Asamblea, en concordancia con lo establecido por Título II de la Parte IV de la actual Constitución Política del Estado.

Estas dos lógicas confrontadas dieron a luz, después de siete meses, el Reglamento de Debates de la Asamblea Constituyente, cuyo artículo 1º señala:

Artículo 1. (Asamblea Constituyente Originaria)

“La Asamblea Constituyente es Originaria, porque radica en la voluntad de cambio del pueblo como titular de la Soberanía de la Nación. La Asamblea Constituyente es un acontecimiento político extraordinario, emerge de la crisis del Estado, deviene de las luchas sociales y se instala por mandato popular. La Asamblea Constituyente convocada por Ley 3364 de 6 de marzo de 2006, es unitaria, indivisible y, es la máxima expresión de la democracia.

Se encuentra legítimamente por encima del poder constituido. La Asamblea Constituyente tiene plenos poderes para redactar el nuevo texto constitucional y tiene como mandato transformar y construir un Nuevo Estado Boliviano. En relación con los poderes constituidos, el Poder Constituyente es la vanguardia del proceso democrático, depositario del mandato social para transformar y construir un Nuevo Estado Boliviano. Por las características del proceso constituyente boliviano, la Asamblea Constituyente no interfiere en el normal funcionamiento de los actuales poderes constituidos, hasta la aprobación del nuevo texto constitucional y el nuevo mapa institucional. Este nuevo texto constitucional será sometido para su aprobación a un Referéndum del pueblo boliviano. Desde el momento de su aprobación se hará efectivo el mandato del nuevo texto constitucional y la construcción del Nuevo Estado Boliviano”.

Y, en lo que corresponde al sistema de votación, el reglamento establece:

Artículo 70. (Sistema de Votación)

I. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. El texto de la nueva Constitución Política del Estado, será aprobado de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) El informe final de las comisiones de la Asamblea Constituyente será aprobado por mayoría absoluta, de conformidad con el Art 26 del presente Reglamento.

- b) El proyecto de la nueva Constitución Política del Estado será aprobado en Grande por la Plenaria, por mayoría absoluta de los miembros presentes.*
- c) El proyecto de la nueva Constitución Política del Estado será aprobado en detalle por dos tercios de votos de los miembros presentes de la Plenaria de acuerdo al cronograma, hasta el 2 de julio de 2007, pasando los artículos aprobados al Comité de Concordancia y Estilo.*
- d) En caso de existir artículos que no alcancen la aprobación por dos tercios, estos artículos de los informes de mayoría y minorías, pasaran a la COMISIÓN DE CONCERTACIÓN que estará integrada por la directiva, los Jefes de Representaciones Políticas y Presidentes de la Comisión o Comisiones redactoras del artículo en cuestión, respetando la composición de mayorías y minorías sin poder de decisión, a objeto de buscar consensos, cuyo informe será remitido a la Plenaria para la aprobación por dos tercios de votos de los miembros presentes.*
- e) Si los artículos señalados en el inc. d) no alcanzaran la aprobación de dos tercios de votos de los miembros presentes de la Plenaria, serán puestos a consideración del pueblo soberano.*
- f) El texto final de Constitución Política del Estado presentado a la Plenaria por el comité de Concordancia y Estilo será aprobado por el voto de dos tercios de los miembros presentes de la Plenaria.*
- g) Se incorpora los términos del inciso 3 de la Resolución de la Plenaria del 21 de diciembre de 2006, de respetar en el marco de la unidad nacional, los resultados del Referéndum del 2 de julio de 2006.*
- II. APROBACIÓN DE LAS DEMÁS DETERMINACIONES. Las demás determinaciones que emanen de la Plenaria de la Asamblea Constituyente, que no se refieran al tratamiento y aprobación del texto constitucional y lo establecido expresamente por el presente*

Durante los siguientes meses a la aprobación del reglamento señalado la Asamblea se desarrolló en medio de presiones, demandas, obstáculos de todo tipo, presentados por los medios de comunicación como noticias de primeras planas. Lo que los medios no mostraron fue el trabajo de las veintiuna comisiones que se pusieron a la tarea de redactar el texto de la nueva CPE y de un sinnúmero de eventos que se sucedieron en Sucre y en otros departamentos del país, donde todo se puso en cuestión, donde se debatió hasta el último detalle el sentido y propósito del “cambio” que espera el país y que contribuyeron a dar cuerpo a dicho texto.

El tiempo establecido en la LECAC para las sesiones de la AC (doce meses) resultó insuficiente y tuvo que ser ampliado por seis meses más mediante una ley modificatoria emanada del Congreso Nacional. Sin embargo, las circunstancias en las que se debatió la Asamblea en este periodo ampliatorio, principalmente por la demanda de reconocimiento de capitalidad plena de Sucre, condujeron a una salida forzada para cumplir los plazos de aprobación de la nueva Carta Magna. Distintas interpretaciones sobre la legalidad de los procedimientos aplicados, han impedido hasta la fecha dar continuidad al proceso constituyente. La Directiva, asumiendo que cumplió con el mandato establecido en las normas, ha entregado al Presidente de la República el nuevo texto de CPE, esperando se cumplan los pasos posteriores para su puesta en vigencia. Sectores de oposición creen, por su parte, que se han violado las

normas y procedimientos y que el texto carece de legalidad y legitimidad suficientes como para ponerlo a consideración del soberano.

1.2 Una lectura necesaria.

En todo caso, la Nueva Constitución Política del Estado (N-CPE), aprobada en grande, detalle y revisión por la Asamblea Constituyente de Bolivia (AC) en diciembre de 2007 en Oruro, requiere de una seria y detallada lectura por parte de todos/as y cada uno/a de los/as ciudadanos/as bolivianos porque, aún cuando sufre modificaciones como producto de los acuerdos políticos que se vienen construyendo en el marco del diálogo abierto entre el Presidente de la República y los Prefectos Departamentales, en pocos meses debería ser sujeta al referéndum de aprobación previsto en la Ley Especial de Convocatoria a la Asamblea Constituyente.

El presente análisis, sólo y exclusivamente referido a sus contenidos e implicaciones en el ámbito de equidad de género, constituye una lectura preliminar, ya que próximamente el PADEP/GTZ publicará un análisis exhaustivo y comparativo entre las demandas y propuestas de las mujeres a la AC y el resultado final, es decir el texto definitivo de la N-CPE.

Una lectura general del texto permite observar el cumplimiento o no de los principios que impulsa el movimiento de mujeres con perspectiva en la construcción de una sociedad cada vez más equitativa desde la perspectiva de género. Y una lectura en detalle del texto, permite distribuir los artículos en tres categorías generales:

- 1) Artículos explícitamente referidos a la equidad de género y/o al reconocimiento de los derechos de las mujeres.
- 2) Artículos que incluyen a mujeres y hombres de manera explícita.
- 3) Artículos donde se advierte omisiones respecto de las demandas de las mujeres.

2. CONSIDERACIÓN DE PRINCIPIOS.

3. En este tema he de apoyarme en los “Principios Políticos de las Propuestas de las Mujeres” planteados por el “Movimiento Mujeres Presentes en la Historia”². Los principios aquí señalados son el producto de un largo trabajo de construcción de consensos entre el Estado y la sociedad civil representada por organizaciones de mujeres, organizaciones no gubernamentales y colectivos feministas.

4. CONCLUSIONES

De la lectura del texto de la Nueva Constitución Política del Estado, aprobada en la ciudad de Oruro el 9 de diciembre de 2007, desde un enfoque de género, se concluye:

- 1) En lo que corresponde a la consideración de principios acordados por los movimientos de mujeres para poner en la agenda del proceso constituyente la equidad de género, se establece que, en líneas generales, los seis principios propuestos han sido respetados y considerados en el texto de la nueva Constitución Política del Estado, lo que puede ser considerado un gran logro del movimiento de mujeres, las assembleístas y sus aliadas y aliados estratégicos.

- 2) En el análisis del articulado se advierte que el nuevo texto constitucional incluye treinta y cuatro **artículos explícitamente referidos a la equidad de género**, a los derechos de las mujeres y/o medidas afirmativas orientadas al logro de este empeño de las mujeres bolivianas. Entre los aspectos más destacables, encontramos:

En la PRIMERA PARTE: BASES FUNDAMENTALES DEL ESTADO
DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS

- a) Ratificación del principio de igualdad de derechos de todas las bolivianas y todos los bolivianos, sin discriminación alguna (Artículo 3).
- b) Separación del Estado y la/s religión/es, o declaración del Estado Laico, demanda que las mujeres han enarbolado como condición necesaria para garantizar sus derechos sin intromisión de interpretaciones de otro orden (Artículo 4).
- c) La incorporación de la equidad de género como principio fundamentalísimo del Estado Boliviano (Artículo 8, Artículo 11).
- d) Prohibición y sanción de todas las formas de discriminación, entre ellas, la discriminación en razón de género (Artículo 14).
- e) El derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad y la obligación del Estado de tomar todas las medidas necesarias para hacer cumplir este derecho (Artículo 15).
- f) El derecho de las mujeres a participar libremente en la vida política del país, sin discriminación y en igualdad de condiciones (Artículo 26).

² Proyecto Mujeres y Asamblea Constituyente. *De la protesta al mandato: Una propuesta en construcción*. La Paz, Coordinadora de la Mujer/ Foro Político Nacional de Mujeres/ Articulación de Mujeres por la Equidad y la Igualdad (AMUPEI)/ Plataforma de la Mujer, junio de 2006.

- g) El derecho de las mujeres a una maternidad segura, libre de riesgos y con respeto a las distintas concepciones culturales sobre este hecho (Artículo 45).
- h) La obligatoriedad del Estado de promover la incorporación de las mujeres al trabajo y garantizarles la misma remuneración que a los hombres por un trabajo de igual valor, tanto en el ámbito público como en el privado, así como la inamovilidad funcionaria de las madres durante y después de la gestación (Artículo 48).
- i) La igualdad de derechos y obligaciones de mujeres y hombres en la familia, sea que esté constituida por vínculos legales (matrimonio) o en unión libre (Artículo 63), lo que rompe con el principio patriarcal, culturalmente reproducido, de la primacía y las prerrogativas masculinas como “jefes de hogar”.
- j) La presunción de filiación que favorece sobre todo a las mujeres cuyas parejas niegan la paternidad de sus hijos (Artículo 65).
- k) La incorporación de un artículo explícito referido al libre ejercicio de los derechos sexuales y los derechos reproductivos, de mujeres y hombres (Artículo 66)
- l) La equidad de género como valor de la educación (Artículo 79) y la garantía de la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a la educación (Artículo 82).
- m) La igualdad de derechos de ciudadanía por matrimonio para mujeres y hombres (Artículo 144), ratifica la Convención A/RES/1040 (XI) ONU (Nacionalidad de la Mujer Casada) de 29/01/57 y eleva a rango constitucional la Ley N° 2010 de 17/09/99

En la SEGUNDA PARTE: ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DEL ESTADO:

- a) La ratificación de la equidad de género en la constitución y composición de los órganos del Estado (Artículos 147 y 148, referidos a la Asamblea Legislativa Plurinacional; Artículo 173, referido al órgano Ejecutivo).
- b) El principio de obligatoriedad de la democracia interna y equidad de género en las organizaciones políticas (partidos y agrupaciones ciudadanas) que pueden presentar candidatas y candidatos en procesos electivos (Artículo 211). Esta norma no exceptúa tácitamente a los pueblos indígenas, pero abre la posibilidad de incumplimiento del principio, ya que pueden hacerlo según sus propias normas de democracia comunitaria.
- c) La aplicabilidad y ratificación preferente sobre lo establecido en la CPE, de tratados internacionales en materia de derechos humanos, norma aplicable a la CEDAW, Belem do Pará y otros (Artículo 257).

En la TERCERA PARTE: ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO

Se establece, como competencia explicita de cada uno de los estamentos de la estructura del Estado, la obligatoriedad de desarrollar políticas favorables a

la equidad de género. Es competencia del Estado plurinacional (Artículo 299, inciso 4); de las autonomías departamentales (Artículo 301, inciso 12); de las autonomías regionales (Artículo 302, inciso 13); de las autonomías municipales (Artículo 303, incisos 2 y 21); y de las indígenas (Artículo 305, inciso 18).

En la CUARTA PARTE: ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO

- a) La igualdad de oportunidades como principio de la política financiera (Artículo 330).
- b) El reconocimiento del trabajo del hogar como fuente de riqueza que deberá cuantificarse en las cuentas públicas (Artículo 338).
- c) El acceso de las mujeres a la tierra (Artículo 395).
- d) La obligatoriedad del Estado de desarrollar políticas para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres en el acceso a la tierra (Artículo 401, inciso 2).

3) Por otra parte, se destaca la **utilización de un lenguaje no sexista** en el conjunto del texto, lo que favorece a la construcción de una sociedad donde la igualdad y la equidad sean respetadas. Desde el PREÁMBULO, donde se señala que “Nosotros, mujeres y hombres, a través de la Asamblea Constituyente y con el poder originario del pueblo, manifestamos nuestro compromiso con la unidad e integridad del país”, pasando por:
PRIMERA PARTE BASES FUNDAMENTALES DEL ESTADO DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS

- a) Los artículos 21 al 25, referidos a derechos generales de “las bolivianas y los bolivianos” coinciden con demandas planteadas por las mujeres; entre estos están los derechos a la dignidad y libertad, a la libertad y seguridad personal, a la petición, a la privacidad
- b) En el artículo 46 se establece el derecho de toda persona al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, *sin discriminación*, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna.
- c) Los artículos 51 al 54 se refieren a los derechos laborales, entre ellos los derechos a la sindicalización, a la libre asociación empresarial, a la huelga, a la obligatoriedad del Estado de evitar la desocupación.
- d) El artículo 56 garantiza el derecho a la propiedad privada individual o colectiva (siempre que ésta cumpla una función social) y el derecho a la sucesión hereditaria. Estos derechos, siempre y cuando sean aplicados bajo los principios de la equidad y la no discriminación, son particularmente favorables a las mujeres indígenas, a quienes “por uso y costumbre” se suele privar de derechos sucesorios.
- e) Los artículos 77 al 98 se refieren a la educación, favoreciendo igualmente a mujeres y hombres, particularmente el artículo 81 referido a la gratuidad de la educación hasta el bachillerato, ya que en la medida en que se escala los niveles de educación las mujeres suelen ser las primeras en abandonarla.

- f) Los deberes ciudadanos, establecidos en el artículo 109, son iguales para hombres y mujeres, excepto el del servicio militar que es exclusivo para hombres.

En la SEGUNDA PARTE: ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DEL ESTADO

- a) En casi todos los artículos relativos a la designación de cargos públicos (163, 166, 173, 166, 177, 178, 215, 220, 227, entre otros) se ha cuidado de mencionar explícitamente a ambos sexos, lo que implica la posibilidad igual de mujeres y hombres a acceder a los mismos.
- b) En el artículo 179 se establece el principio de equidad en la impartición de justicia, si bien no menciona “género” es posible apelar al mismo a la hora de componer la estructura y reclamar justicia.

TERCERA PARTE: ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO

Igual que en la Segunda Parte, en los artículos referidos a la composición de los órganos públicos (279, Concejo Departamental; 283, Asamblea Regional; 285, Concejo Municipal) se ha tenido el mismo cuidado de utilización de lenguaje no sexista.

CUARTA PARTE: ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO

- a) El artículo 313 señala que “todas las formas de organización económica tienen la obligación de generar trabajo digno y contribuir a la reducción de las desigualdades y a la erradicación de la pobreza”. Si bien no menciona género como condición de desigualdad, es aplicable a ésta.
 - b) En el artículo 334 se ha incluido la demanda de las mujeres campesinas de acceso a la capacitación, tecnología, crédito aunque no especifica “género”.
- 4) También se verifica que existen **omisiones** relativas a las demandas de las mujeres y/o la equidad de género:

En la PRIMERA PARTE BASES FUNDAMENTALES DEL ESTADO DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS:

- a) Si bien “El Estado adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, *con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres*” (Artículo 11), en el inciso 3 establece que en el ámbito comunitarios, la democracia se ejerce...” por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros. Nos preguntamos ¿qué pasa si las normas comunitarias son contradictorias con el principio de equivalencia entre hombres y mujeres? ¿Quién garantiza sus derechos de las mujeres?
- b) Los derechos de los pueblos indígenas (Artículo 30) no incluyen mención a equidad de género, esto está librado a sus costumbres.
- c) En el Artículo 58 no se señala el límite de la minoría de edad ¿16 años, 18 años?
- d) Aún cuando se establece la igualdad de derechos de todos los miembros de la familia, no hay un concepto de familia ¿se sobreentiende que está

constituida por padre, madre e hijos/as? ¿se admite la existencia de múltiples formas de familias? (Artículo 62).

- e) Se ha modificado el Artículo 63 del texto aprobado en grande (Sucre, 24/11/07) que decía:
- I. El matrimonio se constituye por vínculos jurídicos y se basa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges.
 - II. Las uniones libres o de hecho que reúnan condiciones de estabilidad y singularidad, y sean mantenidas entre personas sin impedimento legal, producirán efectos similares a los del matrimonio civil, tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes como en lo que respecta a las hijas e hijos adoptados o nacidos de ellas.

La nueva redacción, cierra el vínculo matrimonial a la pareja constituida por un hombre y una mujer, lo que impediría la constitución de otro tipo de parejas, según lo demandado por colectivos de diversidades sexuales a los que apoya el movimiento de mujeres.

- f) También se ha omitido en el Artículo 66 la parte referida al derecho de mujeres y hombres de “decidir libremente el número de hijas e hijos que deseen tener, así como el espaciamiento entre ellas y ellos que señalaba”, que estaba admitido en el texto aprobado “en grande”.

En la SEGUNDA PARTE: ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DEL ESTADO

- a) En el Artículo 147, se establece que “la Cámara de Diputados estará conformada por 121 miembros elegidas y elegidos con base en criterios territoriales y poblacionales, en *circunscripciones uninominales*”. La experiencia muestra que las mujeres tienen menor oportunidad de acceder a escaños en candidaturas uninominales debido a una cultura política que favorece las candidaturas masculinas, entre otras razones, porque ellos suelen tener mayor capacidad de sustento económico de sus respectivas campañas electorales.

En cuanto a la “Cámara de Representantes Departamentales” (cuatro por departamento), si bien dice “elegidas y elegidos”, no señala cuotas.

- b) En el Artículo 173, las atribuciones presidenciales 17, 18 y 19, referidas a la designaciones de mandos de la Policía y el Ejército, se mantiene el principio de masculinidad cuando en ambas instancias ya existen mujeres con alta gradación que debieran tener acceso a los mandos. Esto se ve refrendado en el Artículo 244 y también en el Artículo 250 que señala la obligatoriedad de servicio militar sólo para hombres (la organizaciones de mujeres han propuesto incorporar el principio de objeción de conciencia y servicio civil, para hombres y mujeres).
- c) En el Artículo 206, referido al Consejo Electoral Plurinacional, no hay mención a equidad de género en su composición.
- d) En el Artículo 256, se menciona el respeto a los tratados internacionales referidos a pueblos indígenas, no hay lo mismo para los tratados internacionales referidos a la equidad de género,

En la TERCERA PARTE: ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO

Nuevamente, en el Artículo 291, referido a la conformación de entidades territoriales indígena originario campesinas autónomas, se establece que lo harán por "normas propias", no hay resguardo a la equidad de género.

En suma:

- **En materia de principios:** el texto de N-CPE aprobado en Oruro, en líneas generales, respeta y considera los principios planteados por los movimientos de mujeres. Si este texto fuere aprobado, la *equidad de género* dejaría de ser sólo una aspiración del movimiento de mujeres, se convertirá en una *cuestión de Estado*.
- **En materia de demandas/propuestas incluidas:** se verifica que la mayor parte de las demandas y propuestas de las mujeres han sido incluidas en el nuevo texto constitucional.
- **En materia de omisiones:** También se verifica que en el texto se han omitido algunas reivindicaciones, fundamentalmente referidas a derechos sexuales y derechos reproductivos que señalan una tendencia aún conservadora en el pacto nacional. También preocupa la poca claridad con relación al tema de las cuotas, sin las cuales hoy no veríamos a tantas mujeres ocupando cargos de representación política. Las cuotas no serán necesarias el día que a nadie le resulte extraño ver a una mujer decidiendo en el ámbito público, el día en que esto sea "cosa natural".

1) Modelo de Estado

TÍTULO I. BASES FUNDAMENTALES DEL ESTADO

- CAPÍTULO PRIMERO. Artículo 4

El Estado respeta y garantiza la libertad de religión y creencias espirituales de acuerdo a sus cosmovisiones y la independencia del Estado con la religión.

2) Principios, valores y fines del Estado

- CAPÍTULO SEGUNDO. Artículo 8

II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, y distribución y redistribución de los productos y bienes sociales para vivir bien.

Artículo 9

5. Asegurar el acceso de las bolivianas y los bolivianos a la educación, a la salud y al trabajo.

3) Sistema de gobierno

- CAPÍTULO TERCERO. Artículo 11.

I. Estado adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres.

4) Derechos, Deberes y Garantías

TÍTULO II. CAPÍTULO PRIMERO. Artículo 14

II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, género, edad, orientación sexual e identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, estado de embarazo, u otras que tenga por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de derechos y libertades de toda persona.

III. El Estado garantiza a todas las personas y las colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio y goce de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales.

- CAPÍTULO SEGUNDO. Artículo 15

I. Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física, psicológica, moral y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes y humillantes. Esta prohibida la pena de muerte.

II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual, psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

Artículo 17

Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, integral, gratuita e intercultural, sin discriminación.

Artículo 18

I. Todas las personas tienen derecho a la salud.

II. El Estado garantizará el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.

III. El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad, y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno.

- CAPÍTULO TERCERO. SECCIÓN I. DERECHOS CIVILES

Artículo 21

Las bolivianas y los bolivianos gozan de los derechos:

3. A la libertad de pensamiento, espiritualidad, religión y culto, expresados en forma individual o colectiva, tanto en público como en privado, con fines lícitos.

SECCIÓN II. DERECHOS POLÍTICOS

Artículo 26

I. Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.

- CAPÍTULO QUINTO. DERECHOS SOCIALES, ECONÓMICOS Y CULTURALES.

SECCIÓN II. DERECHO A LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 35

I. El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito a los servicios por parte de la población.

Artículo 45

I. Todas las bolivianas y los bolivianos tienen derecho a la seguridad social, sin carácter lucrativo ni mercantilista.

II. La seguridad social se presta bajo los principios de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad, interculturalidad y eficacia. Su dirección y administración corresponde al Estado, con control y participación social.

III. El régimen de seguridad social cubre atención por enfermedad, epidemias y enfermedades catastróficas; maternidad y paternidad; riesgos profesionales, laborales y riesgos por labores de campo; discapacidad y necesidades especiales; desempleo y pérdida de empleo; orfandad, invalidez, viudez, vejez y muerte; vivienda, asignaciones familiares, y otras previsiones sociales.

IV. El Estado garantiza el derecho a la jubilación, con carácter universal, solidario y equitativo.

V. Las mujeres tienen derecho a la maternidad segura, con una visión intercultural, y gozarán de especial asistencia y protección del Estado durante el embarazo, parto y en los periodos pre y post natal.

SECCIÓN III. DERECHO AL TRABAJO Y AL EMPLEO

Artículo 48

V. El Estado promoverá la incorporación de las mujeres al trabajo, y garantizará la misma remuneración que a los hombres por un trabajo de igual valor, tanto en el ámbito público como en el privado.

VI. Las mujeres no podrán ser discriminadas o despedidas por su estado civil, su situación de embarazo, su edad, sus rasgos físicos o su número de hijas o hijos. Se garantiza la inamovilidad de las mujeres en estado de embarazo hasta que la hija o el hijo cumpla un año de edad.

SECCIÓN V. DERECHOS DE LA NIÉZ Y LA ADOLESCENCIA

Artículo 58

Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes serán titulares de los derechos humanos fundamentales y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

SECCIÓN VI. DERECHOS DE LAS FAMILIAS

Artículo 62

El Estado reconocerá y protegerá a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

Artículo 63

El matrimonio se constituye por vínculos jurídicos y se basa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges.

Artículo 64

I. Los cónyuges o convivientes tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, al mantenimiento y a las responsabilidades del hogar, y a la educación y formación integral de las hijas e hijos mientras sean menores o estén discapacitados.

II. El Estado protegerá a quienes sean responsables de las familias en el ejercicio de sus obligaciones.

Artículo 65

En virtud del interés superior de las niñas, niños y adolescentes y de su derecho a la identidad, la presunción de filiación se hará valer por indicación de uno de los padres. Esta presunción será válida salvo prueba en contrario a cargo de quien niegue la filiación. En caso de que la prueba niegue la presunción, los gastos incurridos corresponderán a quien haya indicado la filiación.

Artículo 66

Se garantizará a las mujeres y a los hombres el ejercicio de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos, que implican decidir libremente el número de hijas e hijos que deseen tener, así como el espaciamiento entre ellas y ellos.

5) Educación

CAPÍTULO SEXTO. EDUCACIÓN E INTERCULTURALIDAD

Artículo 79

La educación fomentará el civismo y los valores éticos y morales. Los valores incorporarán la equidad de género, la no diferencia de roles, la no violencia y la vigencia plena de los derechos humanos.

Artículo 83

El Estado garantizará el acceso a la educación y la permanencia en ella de todas las ciudadanas y ciudadanos en condiciones de plena igualdad.

Artículo 87

En los centros educativos se reconocerá y garantizará la libertad de conciencia y religión, así como la espiritualidad de los pueblos indígena originario campesinos, y se fomentará el respeto y la convivencia mutua entre las personas con diversas opciones religiosas, sin imposición dogmática. En estos centros no se discriminará en la aceptación y permanencia de las alumnas o los alumnos por su opción religiosa.

6) Representación política

Además del Art. 26 señalado, como ejemplo en la composición de poderes, se menciona:

Artículo 149

En la elección de asambleístas se garantizará la igual participación de hombres y mujeres.

Artículo 163

El Órgano Ejecutivo está compuesto por la Presidenta o el Presidente del Estado, la Vicepresidenta o el Vicepresidente del Estado, y las Ministras y los Ministros de Estado.

- TÍTULO IV. SECCIÓN II. REPRESENTACIÓN POLÍTICA

Artículo 220

Las candidatas y los candidatos a los cargos públicos electos serán postuladas y postulados a través de las organizaciones de los pueblos y naciones indígenas originarias campesinas, las agrupaciones ciudadanas y los partidos políticos, en igualdad de condiciones y de acuerdo con la ley.

7) Estructura y Organización Territorial del Estado.

- CAPÍTULO OCTAVO. DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Artículo 298

Son competencias privativas indelegables del Estado plurinacional:

6. Promover, planificar y gestionar estrategias y acciones para la equidad o igualdad de oportunidades para hombres y mujeres.

Artículo 300

Son competencias de los gobiernos de los departamentos autónomos, en su jurisdicción:

12. Promover, planificar y gestionar estrategias y acciones para la equidad e igualdad de oportunidades para hombres y mujeres en proyectos productivos.

Artículo 302

Son competencias de los municipios autónomos, en su jurisdicción:

22. Incorporar la equidad y la igualdad en el diseño, definición y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos municipales, prestando especial atención a la equidad de género.

8) Economía

SECCIÓN III. POLÍTICA FINANCIERA

Artículo 328

El Estado regulará el sistema financiero, con criterios de igualdad de oportunidades, solidaridad, distribución y redistribución equitativa.

SECCIÓN IV. POLÍTICAS SECTORIALES

Artículo 336

El Estado reconocerá el valor económico del trabajo del hogar como fuente de riqueza, y deberá cuantificarse en las cuentas públicas.

9) Tierra y territorio

TÍTULO II. MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, TIERRA Y TERRITORIO

CAPÍTULO OCTAVO. TIERRA Y TERRITORIO

Artículo 393

El Estado dotará de tierras fiscales a indígenas originario campesinas o campesinos, afrobolivianas o afrobolivianos y comunidades interculturales, que no la posean o la posean insuficientemente, de acuerdo con una política estatal que atienda a las realidades ecológicas y geográficas, así como a las necesidades poblacionales, sociales, culturales y económicas. La dotación se realizará de acuerdo con las políticas de desarrollo rural sustentable y la titularidad de las mujeres al acceso, distribución y redistribución de la tierra, sin discriminación por estado civil o unión conyugal.

Artículo 398

El Estado tiene la obligación de:

Promover políticas dirigidas a eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres en el acceso, tenencia y herencia de la tierra.